



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No: 81 001-33-33-751-2014-00091-00

**Ejecutante: INGESANDIA INGENIEROS
CONTRATISTAS**

Ejecutado: MUNICIPIO DE FORTUL

Naturaleza: EJECUTIVO

En el asunto de la referencia mediante proveído visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del Municipio de Fortul por valor de \$490.000.000.

Así las cosas, procede el Despacho a dejar sin efectos el auto en mención por las razones que pasan a explicarse y se pronunciara frente a la cesión del crédito celebrada entre INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS y CONSTRUCTORA XUEVA LTDA.

República de Colombia
ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada el 16 de marzo de 2015, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión dispuso librar mandamiento de pago a favor de INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS y en contra del MUNICIPIO DE FORTUL, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$327.574.473.20).

Seguidamente, el Juzgado Administrativo de Arauca en Descongestión en auto visible a folio 145 y 146 del cuaderno 2, tuvo por no contestada la demanda, al sostener que no se aportaron los documentos que acreditaban la representación legal del Municipio de Fortul y ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión anterior.

Así las cosas, se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Arauca quien revocó la decisión y ordenó tener por contestada en tiempo la demanda y continuar con el trámite del proceso.

En cumplimiento de lo anterior, este operador jurídico mediante auto fechado el 6 de marzo del año en curso, corrió traslado de las excepciones propuestas por el Municipio de Fortul y decretó medidas cautelares por valor de \$490.000.000.

Una vez surtido el trámite de las excepciones, se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De otro lado, a folio 208 del cuaderno 2 el apoderado de la parte demandante presentó escrito en el cual informa la cesión celebrada entre INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS y CONSTRUCTORA XUEVA LTDA, por lo que solicita la aceptación de la cesión.

CONSIDERACIONES.

En primer lugar, como se mencionó líneas atrás el Despacho estima necesario dejar sin efecto su propia decisión, esto es, el auto proferido el 6 de marzo de 2017 en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados a favor del Municipio de Fortul por valor de \$490.000.000; por cuanto el artículo 45 del Decreto 1551 de 2012 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
 Expediente No 81-001-33- 33-751-2014-00091-00
 Ejecutante: Ingesandia Ingenieros Contratistas
 Ejecutado: Municipio de Fortul
 Ejecutivo

Negrilla y subrayado son del Despacho.

Ahora bien, en cuanto a las facultades que tiene el juez para corregir un auto ilegal, en pronunciamiento de fecha 14 de agosto de 2013, radicado 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834), se dispuso:

(...) por su parte el juez, como director del proceso y en atención al papel activo que debe desempeñar, tiene el deber, en consideración a los principios que fundamentan el ejercicio de la función pública de la Administración de Justicia, de adoptar las medidas pertinentes para garantizar el debido y adecuado trámite de los procesos e incluso está habilitado para corregir, sea de oficio o a petición de parte, aquellos yerros en los cuales se hubiere incurrido en el procedimiento, en tanto tengan una trascendencia directa en el normal desarrollo de la litis o se ponga en peligro la garantía de los derechos procesales que les correspondan a las partes; claro está, tales medidas que pueden y deben ser implementadas por el Juez deberán ajustarse, por su puesto, a los dictados previstos por el ordenamiento, al derecho de defensa y la igualdad de las partes”¹.

En línea con lo anterior, se ha considerado:

*“(...) dado que se encuentra que la decisión aludida, fechada en agosto 30 de 2007 en realidad no se ajusta a las previsiones legales que regulan la materia atinente a las prelación para fallo, la Sala estima necesario y procedente revocarla, **teniendo en cuenta para ello variados e importantes antecedentes en los cuales se ha concluido que los errores que comete el juez durante el curso de un proceso no lo atan y, por tanto, él puede y debe efectuar la corrección de los mismos,***

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial Transitoria de Decisión 2C, proveído de 18 de noviembre de 2009, exp. S-1256, oportunidad en la cual dicha Sala dejó sin efectos la sentencia por ella proferida dentro de ese asunto debido a errores que se cometieron al momento de dictar dicho fallo porque se encontró, luego de adoptada la decisión, que la impugnación interpuesta no correspondía a aquella relacionada con el asunto sub examine.

Posteriormente, a través de proveído de diciembre 3 de 2008 –exp. 34.239– la Sección Tercera de la Corporación dejó sin efectos su propia sentencia, con base en lo siguiente:

“Para despejar cualquier inquietud o sombra de duda acerca de la decisión de fondo que en relación con el presente asunto deba adoptarse y para evitar así que pueda empañarse en alguna forma la transparencia que debe caracterizar todas las actuaciones de la Administración de Justicia, con apoyo en los principios constitucionales de moralidad, igualdad e imparcialidad y con el fin de asegurar la efectividad de los mismos, esta Sección del Consejo de Estado dejará sin efectos la sentencia dictada el 14 de agosto de 2008, de manera que el proyecto que para el efecto presente el Magistrado Director del proceso sea objeto de una nueva discusión al interior de la Sala”.

de manera oficiosa, en cuanto advierta su existencia.

(...)

Negrilla y cursiva son del texto.

Lo anterior permite arribar a la conclusión, que la decisión adoptada en la providencia del 6 de marzo de 2017 que decretó la medida cautelar (fl. 3 cdno medidas cautelares), no es procedente en esta etapa procesal y de no corregirse en este momento, puede traer consecuencias procesales más difíciles de reparar, además, y conforme lo ha sostenido la jurisprudencia, de establecerse una inconsistencia que genere un auto ilegal, el Juez deberá corregirlo, porque de lo contrario se podría incurrir en otros, como en el presente asunto; siendo éste uno de los casos en los que un auto ilegal no ata al Juez ni a las partes.

En cuanto a la solicitud de autorizar la cesión de derechos de crédito celebrada entre INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS y CONSTRUCTORA XUEVA LTDA, el Despacho previo a realizar pronunciamiento de fondo, ordena que por Secretaría se ponga en conocimiento del Municipio de Fortul la referida cesión visible a folio 208 del cuaderno 2; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 6 de marzo de 2017, que decretó el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del **MUNICIPIO DE FORTUL**, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS**, por las razones expuestas anteriormente.

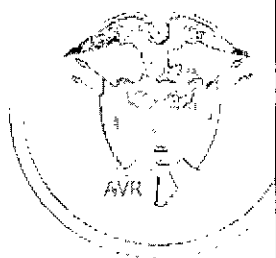
SEGUNDO: Se ordena que por Secretaría se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

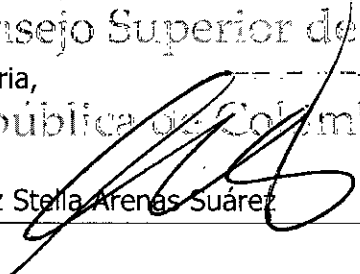
TERCERO: Por Secretaría, poner en conocimiento de la parte ejecutada la cesión de créditos celebrada entre **INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS** y **CONSTRUCTORA XUEVA LTDA**, para que se pronuncie al respecto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No 81-001-33- 33-751-2014-00091-00
Ejecutante: Ingesandia Ingenieros Contratistas
Ejecutado: Municipio de Fortul
Ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez



**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en estado
No. **158** de fecha **26 de octubre de
2017.**
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
La Secretaria,
República de Colombia

Luz Stella Arenas Suárez

